

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

CONVOCATORIA para la participación como observadores en el concurso de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y en el concurso para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior para el ciclo escolar 2014-2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR Y EN EL CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTORES) EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VIII de la Ley General de Educación; 2o., 3o., 25, 27 fracciones I y XVIII, 28 fracción III, inciso g), 38 fracción XXII y 44 fracción II de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 7o. fracción III, inciso g) y 8o. fracción XIX de la Ley General del Servicio Profesional Docente; Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos iniciales generales para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y lineamientos iniciales generales para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015; y 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015.

CONVOCA:

A las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como a las universidades públicas, interesadas en participar en el proceso de evaluación para el ciclo escolar 2014-2015 con el carácter de:

OBSERVADORES

Con la finalidad de apoyar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las funciones de Observación durante el proceso de la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior para el ciclo escolar 2014-2015, bajo las siguientes bases:

I. DE LOS INTERESADOS Y DE LA SOLICITUD

Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como universidades públicas que deseen participar como observadores deberán:

- A.** Contar con un documento oficial que acredite su constitución;
- B.** Tener al menos un año de antigüedad desde su constitución;
- C.** Presentar oportunamente la solicitud para participar como observadores;
- D.** Registrar todos y cada uno de los datos contenidos en la solicitud que determine el Instituto;
- E.** Acreditar la propuesta de personas que participarán como observadores representando a su organización.

II. DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS REQUISITOS

Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como las universidades públicas, interesadas en participar en el proceso de observación, deberán llenar el formato de solicitud de registro correspondiente y presentar la documentación siguiente:

- A.** Testimonio Notarial o copia certificada del acta constitutiva de la asociación;
- B.** Exposición por escrito de los motivos de su participación;
- C.** Acreditar al menos un año de antigüedad de los aspirantes a observadores;

- D. Carta suscrita por el Representante Legal o persona con facultades suficientes de representación en la que se comprometa a cumplir con las disposiciones generales y específicas que deriven de la presente convocatoria;
- E. Anexar fotocopia de la credencial para votar y de la CURP del representante legal;
- F. Entregar 2 fotografías tamaño infantil (recientes) del representante legal;
- G. Presentar un currículum vitae de la organización no gubernamental, organización de la sociedad civil, o de padres de familia o universidad pública;
- H. Manifestar expresamente por escrito y bajo protesta de decir verdad el compromiso de conducirse conforme a los principios de imparcialidad y objetividad, y de no tener vínculos con partido político alguno o asociación perteneciente a éstos;
- I. Manifestar por escrito que las personas físicas que acrediten con la calidad de observadores no tienen ninguna clase de relación de trabajo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

La documentación deberá ser enviada al Instituto de manera electrónica y entregada en sobre cerrado en el domicilio del Instituto en José María Velasco número 101, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C. P. 03900, México, Distrito Federal, Planta Baja.

III. DE LOS PLAZOS

El plazo para la recepción de las solicitudes y la documentación será a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 10 de junio de 2014.

IV. DE LA REUNIÓN DE CAPACITACIÓN

Los interesados en participar como observadores deberán asistir a la reunión de capacitación que se impartirá con la finalidad de explicar las características de su participación en las Etapas de los Concursos de Oposición del Servicio Profesional Docente, misma que se impartirá entre el 23 y el 30 de junio de 2014. El lugar y día exacto para el desarrollo de esta reunión serán notificados oportunamente por el Instituto en coordinación con las autoridades educativas locales.

V. DEL REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación otorgará el registro para participar como observadores a las organizaciones que hayan satisfecho lo exigido en las bases I a IV.

VI. DE LA GUÍA DE OBSERVADORES

El Instituto diseñará una guía para los observadores en la que se describirán los propósitos de la observación y la metodología que utilizarán, así como los alcances de su responsabilidad, funciones y actividades en las fases de registro, de aplicación de instrumentos de evaluación y del o los eventos públicos de asignación de plazas al inicio del ciclo escolar. Dicha guía será distribuida con el apoyo de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.

VII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y ABSTENCIONES

Los observadores acreditados deberán participar en las siguientes etapas del concurso de oposición del Servicio Profesional Docente 2014-2015 en Educación Básica y Media Superior:

- A. La instalación y adecuación de sedes;
- B. El desempeño de los aplicadores;
- C. La participación de aspirantes;
- D. La aplicación de exámenes;
- E. Emisión de resultados; y
- F. El evento público de asignación de plazas.

Los observadores deberán portar en todo tiempo y lugar el gafete de identificación con fotografía, en forma visible.

Asimismo, los observadores en el desempeño de sus funciones se abstendrán de:

- A.** Portar o usar vestimenta o útiles alusivos a cualquier partido o agrupación política;
- B.** Sustituir, suplantar u obstaculizar a las autoridades educativas en ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- C.** Interrogar a los participantes;
- D.** Interrumpir el examen, cuestionar o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por las autoridades educativas.

VIII. DEL INFORME DE ACTIVIDADES

El observador deberá elaborar un informe en el que registrará información sobre sus actividades y, en su caso, de las incidencias que hubiesen ocurrido en la sede que le corresponda. Dicho informe se realizará en el formato que se establezca para ello y será enviado a la dirección electrónica que el instituto defina. El informe deberá enviarse dentro de los 5 días posteriores a cada fase del proceso. En ningún caso los informes, opiniones o conclusiones que emitan tendrán por sí mismas, efectos jurídicos sobre el proceso y sus resultados.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

- A.** El Instituto no realizará ningún tipo de pago a los observadores acreditados.
- B.** Todos los trámites relacionados con la presente Convocatoria serán gratuitos.
- C.** La asignación de las sedes y etapas del proceso para que intervengan los observadores acreditados será definida por el Instituto.
- D.** El listado de observadores acreditados se publicará en la página electrónica www.inee.edu.mx el 19 de junio de 2014.
- E.** En el caso de que las Autoridades Educativas realicen alguna otra forma de observación con base en su competencia, deberán de dar aviso al Instituto de su forma y términos a más tardar el 9 de junio de 2014, para que el Instituto realice la validación correspondiente, sin que ello implique la acreditación otorgada bajo esta convocatoria.
- F.** Los interesados podrán encontrar el formato de solicitud de registro y de la carta compromiso en el portal de internet www.inee.edu.mx, la documentación solicitada deberá ser enviada al correo electrónico observadoresinee2014-2015@inee.edu.mx. El teléfono de atención del INEE para resolver dudas es el 54820900, ext. 1231 y 1236.
- G.** El Instituto respetará el derecho a la protección de datos personales, conforme a la legislación aplicable en la materia.

X. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Transitorios

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos deberán hacerse del conocimiento público a través de la página electrónica www.inee.edu.mx.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Séptima Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, celebrada el veintiocho de mayo dos mil catorce. Acuerdo número SEJG/7-14/01.04,R.- La Consejera Presidenta, Sylvia Irene Schmelkes del Valle.- Rúbrica.- Los Consejeros: Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín Eduardo Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 390344)

LINEAMIENTOS para la selección de docentes que se desempeñarán con carácter temporal en funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2014-2015. LINEE-04-2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES QUE SE DESEMPEÑARÁN CON CARÁCTER TEMPORAL EN FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015. LINEE-04-2014.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción V y 29 fracciones I y II de la Ley General de Educación; 14, 15 fracción III, 27 fracción VII, 38 fracción VI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y transitorio décimo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se creó el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad y su coordinación está a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiéndole evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y para ello le otorga al Instituto la facultad de expedir los lineamientos de observancia obligatoria a los que se sujetarán las Autoridades Educativas Federales y Locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.

Que de acuerdo con el artículo 29 fracciones I y II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que de conformidad a los artículos 14, 15 fracción III, 27 fracción VII, 38 fracción VI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y transitorio décimo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio, deberá contemplar como primera acción prioritaria que el personal en servicio que, a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, desempeñe funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, se reintegre a la función docente.

Que una acción subsecuente del programa integral será que sólo el personal que cumpla con los requisitos que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados determinen expresamente podrá continuar de manera temporal con las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica y que en ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y en apego a lo establecido en el segundo y tercer párrafos del apartado de considerando de este instrumento.

Que la actual política educativa considera a la Asesoría Técnica Pedagógica como una de las estrategias para contribuir a mejorar la calidad educativa a través de la profesionalización docente.

Que la Asesoría Técnica Pedagógica cumple una función medular para fortalecer la autonomía escolar, apoyar la función de dirección y de supervisión escolar, así como participar en el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela para mejorar la práctica profesional de los docentes y técnico docentes, el aprendizaje de los alumnos y el funcionamiento de la escuela.

Que con fundamento en las disposiciones jurídicas aplicables y considerandos indicados, la Junta de Gobierno del Instituto expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES QUE SE DESEMPEÑARÁN CON CARÁCTER TEMPORAL EN FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015. LINEE-04-2014

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la selección de los docentes que se desempeñarán con carácter temporal en funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2014-2015.

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los Estados, el Distrito Federal y municipios.
- II. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los Estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.
- III. **Comité Colegiado de Revisión:** Al órgano conformado por docentes, técnico docentes y personal con funciones de dirección encargado de la revisión y valoración de los expedientes de los aspirantes a desempeñarse como Asesores Técnico Pedagógicos con carácter temporal para el ciclo escolar 2014-2015.
- IV. **Educación Básica:** A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- V. **Educación Media Superior:** A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- VI. **Ficha Técnica:** Al instrumento utilizado para el registro de la valoración cuantitativa y cualitativa de los méritos de los aspirantes a desempeñarse como asesores técnico pedagógicos con carácter temporal.
- VII. **Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- VIII. **Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior.
- IX. **Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.
- X. **Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica:** Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de los presentes lineamientos, y tiene la responsabilidad de brindar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, apoyo y seguimiento personalizado y colectivo a los docentes de las escuelas de educación básica y media superior.
- XI. **Personal Técnico Docente:** A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea en áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.
- XII. **Padrón de Asesores Técnico Pedagógicos Temporales:** Al listado de Asesores Técnico Pedagógicos Temporales seleccionados por estado, subsistema, nivel educativo, modalidad, supervisión, zona escolar y escuela resultado del procedimiento de selección correspondiente.
- XIII. **Reconocimiento:** A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño y cumplimiento de su responsabilidad profesional.
- XIV. **Requisitos:** Conjunto de características, cualidades o aptitudes que deberá cubrir el aspirante a desempeñar la función de asesoría técnica pedagógica con carácter temporal en educación básica y media superior.
- XV. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- XVI. **Selección:** Procedimiento que las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los organismos descentralizados, llevarán a cabo a efecto de valorar las capacidades y experiencia de los aspirantes a realizar las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal.
- XVII. **Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente, Técnico Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.
- XVIII. **SNRSPD:** Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA
PEDAGÓGICA CON CARÁCTER TEMPORAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA

Tercero. Con la finalidad de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados podrán seleccionar al personal docente y técnico docente para que se desempeñe temporalmente en funciones de Asesoría Técnica Pedagógica. El personal seleccionado a través de este procedimiento mantendrá su plaza docente o técnico docente.

Los docentes y técnico docentes que realicen las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de manera temporal podrán recibir incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional, mismos que serán establecidos por la Secretaría en coordinación con la Autoridad Educativa Local y Organismos Descentralizados.

Cuarto. Podrán realizar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica los docentes y técnico docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. En Educación Básica, título de nivel superior afín al nivel educativo, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología o taller en la que se requiera la tarea de Asesoría Técnica Pedagógica; en la Educación Media Superior, al menos título de nivel licenciatura y ocupar también al menos categoría docente equivalente al universo de personal a asesorar técnicamente, en el subsistema, modalidad, asignatura, tecnología o taller de que se trate;
- II. Contar con experiencia de docencia frente a grupo de al menos 2 años en el nivel educativo, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología o taller en la que se requiera la tarea de asesor;
- III. Haber realizado funciones de apoyo técnico pedagógico por lo menos durante 3 años consecutivos en el nivel, tipo y modalidad educativa o asignatura en la que se requiera;
- IV. Presentar evidencia de los elementos contemplados en la Ficha Técnica establecida en el lineamiento segundo fracción VI de estos Lineamientos;
- V. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información;
- VI. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio docente y técnico docente; y
- VII. Tener nombramiento definitivo en la plaza que ocupa.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Quinto. El proceso de selección del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica se realizará en apego a los principios de transparencia, equidad, imparcialidad y objetividad que garanticen el derecho de los aspirantes a participar en este proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo cuarto de los presentes Lineamientos.

Sexto. Podrá seleccionarse personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal en las escuelas o para apoyar las funciones de supervisión; su determinación se realizará de conformidad con los criterios que fije la Secretaría. La selección se desarrollará en las siguientes fases:

- I. **Publicación y difusión de convocatorias estatales.** Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas en apego a la convocatoria marco que establezca la Secretaría.

La Convocatoria estatal deberá cubrir los siguientes aspectos:

- a. Requisitos para inscribirse al proceso de selección;
- b. Documentación necesaria para la inscripción;
- c. Tiempo que durará el proceso de selección;
- d. Lugares de entrega y recepción de documentación;
- e. Los procedimientos de selección;
- f. Fechas y medios por los que se publicarán los resultados;
- g. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría determinen.

- II. Entrega de la documentación asociada a los requisitos establecidos para los aspirantes.** Los docentes y técnico docentes en servicio que cumplan los requisitos para desempeñarse como personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal, establecidos en estos lineamientos deberán presentar, ante la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, los documentos respectivos en los términos y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente a su jurisdicción. Esta documentación deberá anexarse al formato de solicitud que determine la Secretaría.
- III. Integración de expedientes de cada uno de los aspirantes a desempeñarse en funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.** Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados serán responsables de reunir y conformar un expediente por cada aspirante, mismo que será enviado al Comité Colegiado de Revisión.
- IV. Constitución de comités colegiados de revisión:** En cada zona escolar en educación básica que se justifique de acuerdo con los criterios que emita la Secretaría, se constituirá un comité colegiado en el que participarán docentes, técnico docentes, personal directivo y de supervisión para la revisión y valoración de los expedientes presentados por los aspirantes a desempeñarse en funciones de asesoría. En educación media superior, dicho comité se constituirá en cada plantel o jurisdicción escolar que corresponda. El procedimiento de constitución y funcionamiento de estos Comités será determinado por la Secretaría.
- V. Valoración de expedientes.** Con base en los criterios de valoración que determine la Secretaría, a partir de las propuestas de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, será debidamente requisitada una Ficha Técnica por parte del Comité Colegiado de Revisión, en la cual se registrará la información y los elementos de ponderación para la emisión de la propuesta.
- Esta Ficha Técnica será definida por la Secretaría y autorizada por el Instituto.
- Los directores y las instancias competentes de acuerdo con los criterios que fije la Secretaría serán los responsables de proporcionar a los colegiados de revisión la documentación probatoria proporcionada por los aspirantes para su postulación en la jurisdicción correspondiente.
- A efecto de disponer de mayores elementos de juicio, el Comité Colegiado de Revisión podrá llamar a los aspirantes a desempeñarse como Asesores Técnico Pedagógicos con carácter temporal para sostener una entrevista en la que se puedan realizar las preguntas de ampliación de información o profundización sobre los aspectos involucrados en los requisitos, los elementos y criterios de valoración establecidos.
- VI. Integración de información y elección del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.** La información derivada de la valoración colegiada de los expedientes será la base que fundamente la decisión respecto al asesor electo.
- VII. Entrega de resultados:** Los directores de escuela y las instancias competentes de acuerdo con los criterios que fije la Secretaría, deberán informar a los aspirantes de los resultados y entregar a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la información de los aspirantes a desempeñarse con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal seleccionados, acompañados de los expedientes y las Fichas Técnicas de valoración.
- Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados formalizarán los movimientos laterales de reconocimiento del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal.
- VIII. Registro institucional de información.** Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán hacer el registro de los asesores electos en el SNRSPD, de acuerdo a los criterios que fije la Secretaría, a efecto de alimentar un Padrón de Asesores por estado, subsistema, nivel educativo, modalidad, supervisión y escuela.

Séptimo. El personal sujeto al Reconocimiento de Asesor con carácter temporal mantendrá su plaza docente o de técnico docente, de tal forma que al término de dicha función pasarán a desempeñar la que les corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA VERIFICACIÓN

Séptimo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán realizar la asignación, previa valoración, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones de asesoría con apego a los presentes lineamientos.

Octavo. En cualquier momento el Instituto podrá requerir a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para realizar la supervisión que en derecho corresponda.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y regirán el proceso de selección únicamente para el ciclo escolar 2014-2015, de conformidad con lo que establece el artículo transitorio décimo de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Segundo. Los presentes Lineamientos, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página electrónica www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2014-2015.

Cuarto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Quinto. Con el fin de apoyar la eficiencia y transparencia de todo el proceso, la Secretaría de Educación Pública tomará las previsiones necesarias para que el registro de los Asesores por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados quede incluido como un módulo dentro del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD) (disponible en la dirección <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/>).

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, celebrada el veintiocho de mayo dos mil catorce. Acuerdo número SEJG/7-14/01.02.R.- La Consejera Presidenta, Sylvia Irene Schmelkes del Valle.- Rúbrica.- Los Consejeros: Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín Eduardo Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 390347)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN